

PROYECTOS SINGULARES INNOVADORES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES

SUBPROGRAMA MOVILIDAD SOSTENIBLE

1	CONVOCATORIA.....	2
2	SOLICITUD	3
3	JUSTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13.3 BIS DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES	8
4	INTENSIDAD DE LAS AYUDAS.....	12
5	COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS	12
6	COSTES ELEGIBLES, CONTRATACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	13
7	CLASES DE BENEFICIARIOS	15
8	ACTUACIONES Y COSTES SUBVENCIONABLES.....	16
9	VALORACIÓN DE SOLICITUDES	20
10	PLAZO DE EJECUCIÓN.....	21

1 CONVOCATORIA

1.1 ¿Dónde puedo encontrar la información de las bases y convocatoria de las ayudas del Programa INNOVAE (1ª Convocatoria):

La información puede encontrarla en:

<https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/programa-innovae>

1.2 ¿Cómo puedo acceder a la sede electrónica de IDAE para realizar los trámites?

En el siguiente enlace se encuentra el acceso y la documentación necesaria para la solicitud de ayudas del programa INNOVAE 1ª Convocatoria:

<https://sede.idae.gob.es/tramites-servicios>

1.3 ¿Cuál es la fecha límite para la presentación de proyectos a la convocatoria del Programa INNOVAE 1ª Convocatoria?

Según la disposición Novena de la primera convocatoria del Programa INNOVAE 1ª Convocatoria, las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria y su documentación podrán presentarse desde las 9:00 h del día 15 de septiembre de 2026, hasta las 12:00 h (hora peninsular) del día xx de septiembre de 2026.

Esta fecha es improrrogable.

1.4 ¿Estarán regionalizadas las convocatorias?

El Programa INNOVAE tiene una gestión centralizada y, por tanto, la convocatoria y la concurrencia pública del programa será de alcance nacional y no estará regionalizado

2 SOLICITUD

2.1 ¿Cómo se formalizará la realización de una solicitud de ayuda?

Las solicitudes de ayuda se realizarán a través de un aplicativo específico para el programa INNOVAE, ubicado en la parte superior derecha “ACCEDER AL TRÁMITE” en la sede electrónica de IDAE:

<https://sede.idae.gob.es/tramites-servicios>

2.2 En caso de duda, ¿a quién puedo recurrir?

Con carácter general, se resolverán consultas a través del Servicio de Atención a la Ciudadanía (SICER): ciudadano@idae.es

Además, se ha habilitado un buzón de consulta específicas relacionadas con el Subprograma Movilidad: innovae.movilidad@idae.es

Para las cuestiones de carácter informático relacionadas con el aplicativo también se ha habilitado un buzón de consulta:

soporteinformatico.innovae@idae.es

2.3 ¿Quién debe realizar la solicitud de la ayuda?

Si bien el expediente puede iniciarlo y cumplimentarlo cualquier persona con un certificado electrónico la presentación y firma de la solicitud la debe hacer el propio solicitante de la ayuda, bien en su propio nombre o a través de su representante legal.

Una vez que el formulario es guardado y validado correctamente tanto el representante como los contactos tienes acceso al mismo, entrando en la convocatoria y accediendo al apartado “Mis expedientes”. Cuando esté el formulario cumplimentado y la documentación aportada el representante podrá acceder para proceder a la firma y presentación del mismo.

La intervención por medio de representante de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.4 ¿Quién tiene que firmar la Memoria Descriptiva?

La solicitud la debe firmar el solicitante o su representante legal, pero la Memoria Descriptiva debe ir firmada por un técnico competente. Este técnico competente puede ser el mismo solicitante, un técnico de una consultora que ha hecho la Memoria o un técnico de su propia empresa.

No hace falta que sea un técnico colegiado.

2.5 ¿Puede un mismo beneficiario plantear varias solicitudes de ayuda?

Sí, un mismo beneficiario podrá presentar varias solicitudes de ayuda existiendo un límite de ayuda concedida por beneficiario de 4,5 M€.

2.6 ¿Puede una filial extranjera con establecimiento en España presentar un proyecto?

Sí, si tiene domicilio fiscal en España. [REFERENCIA NORMATIVA: Artículo 3 y Anexo 1.1 de la Orden TED/569/2026].

2.7 ¿Es necesario presentar 3 ofertas de distintos proveedores en la fase de solicitud de la ayuda?

Los beneficiarios que no se encuentre sujetos a la normativa de contratación pública, siempre que, el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para el contrato menor, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y disponer como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación de

la obra, suministro y/o servicio correspondiente, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, **que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención**, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando que no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2.8 ¿Se puede presentar una de las 3 ofertas comerciales de una empresa vinculada? (con diferente CIF)

La exigencia de las tres ofertas previstas en la convocatoria y en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones cuando se supera la cuantía establecida en la normativa de contratación pública para el contrato menor (es decir, valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicio) estriba en el mantenimiento de los principios de igualdad en el acceso a la contratación con fondos públicos por parte de todos los licitadores y de eficiencia y economía que deben regir el gasto público, garantizando, de ese modo, que el gasto a subvencionar se corresponda con la oferta más ventajosa.

Puede considerarse la oferta de una empresa vinculada, aunque no puede computarse entre esas tres ofertas que como mínimo deben acreditarse. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Tampoco podría finalmente elegirse de forma inmotivada la oferta de esa empresa vinculada si es superior al precio de mercado. El incumplimiento de esta obligación es causa de reintegro al tenor de lo previsto en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones.

Es decir, se podría contratar a una empresa vinculada con diferente NIF, pero acreditando que han pedido ofertas a como mínimo otros tres proveedores más, siendo el presupuesto de la empresa vinculada el económicamente más ventajoso.

2.9 En referencia a la obligación de presentar tres ofertas para gastos superiores a 15.000€: Si la empresa dispone de contratos marco vigentes licitados con anterioridad (por ejemplo, para suministro de cargadores o construcción), ¿es válido aportar estos contratos y sus precios unitarios en lugar de solicitar tres nuevas ofertas ad hoc para cada expediente?

La existencia de un contrato marco anterior a la fecha de registro de solicitud, es válido a efectos de garantizar que el precio de los equipos está en mercado. La existencia de este contrato no invalida el carácter incentivador, pero se hace notar, que el coste elegible de los equipos adquiridos en fecha anterior al registro de la solicitud no será subvencionable.

2.10 Si una empresa es de nueva creación, ¿Se han de aportar los certificados de hacienda y seguridad social?

El Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones, en su artículo 24 establece las entidades exentas de la presentación de certificación y, salvo que la cuantía de la ayuda no supere 10.000 €, según el artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, las empresas de reciente creación deben aportar ambos certificados o facultar a IDAE para su consulta.

2.11 ¿Pueden los solicitantes facultar al IDAE para consultar sus datos?

Sí, al rellenar la solicitud de la ayuda, los solicitantes podrán elegir en el aplicativo entre autorizar a IDAE a consultar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, a la Administración tributaria foral competente y con la Seguridad Social de la entidad beneficiaria; o bien no autorizar a IDAE, debiendo en ese caso presentar los certificados que acrediten el

cumplimiento de las obligaciones tributarias el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias emitido, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, la Administración tributaria foral competente, y con la Seguridad Social.

2.12 Hemos presentado y firmado ya la solicitud, pero hemos detectado que uno de los documentos aportados no es el correcto, ¿podría modificarse o habría que esperar a subsanación?

Si el plazo de presentación de solicitudes siguiera abierto, la mejor opción es anular la solicitud registrada y realizar una nueva.

Si el plazo de solicitud ya hubiera expirado:

- Si el error no se considerase una mejora del Proyecto, podría ser objeto de subsanación en la fase de admisibilidad.
- Si por el contrario, se tratase de una mejora del proyecto por tratarse de procedimientos de concesión de ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva y, como tales, iniciados de oficio, no podrán aceptarse por el IDAE mejoras voluntarias de las solicitudes presentadas en el marco de una convocatoria, no admitiéndose, por tanto, reformulaciones de la solicitud. Tampoco se admitirá, en ningún caso, la mejora de la solicitud inicialmente presentada mediante la aportación por los solicitantes de información y/o documentación adicional una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria correspondiente.
- No obstante, lo anterior, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones a los solicitantes sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

REFERENCIA NORMATIVA: Artículo 21.7 de la Orden TED/569/2026.

2.13 La convocatoria establece un límite máximo de 4,5 M€ por beneficiario. ¿Este límite aplica a la ayuda solicitada o a la ayuda finalmente concedida? Es decir, ¿podemos presentar solicitudes por un valor superior a 4,5 M€ (por ejemplo, 5 M€), asumiendo que, tras la concurrencia competitiva, solo se nos adjudicarán proyectos hasta alcanzar el tope de 4,5 M€, ¿o la propia solicitud ya debe autolimitarse?

El límite de 4,5 M€ aplica a la ayuda concedida.

3 JUSTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13.3 BIS DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

3.1 ¿Cómo se garantiza el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones relativo a la lucha contra la morosidad en operaciones comerciales?

El Anexo 1.2 de las bases reguladoras contempla que “Para acreditar la observancia de lo referido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo al cumplimiento de los plazos de pago en caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros y ser persona física o jurídica distintas de entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se acreditará dicha circunstancia conforme a los procedimientos recogidos en el citado artículo (13.3 bis). Cuando en el momento de presentación de la solicitud no se cuente con dicha documentación, la misma se presentará una vez notificada la propuesta de resolución provisional, en el plazo de 10 días hábiles”.

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios:

- a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: Mediante la declaración responsable denominada:

“Modelo de certificación personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada”, disponible en la sección de documentos adjuntos de la sede electrónica del IDAE para la Convocatoria de Ayudas.

- b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1º Para el caso en que las cuentas anuales auditadas de 2024 y ejercicios posteriores ya reflejen la nueva información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, si de la información de la memoria se deduce que la empresa ha alcanzado el nivel de cumplimiento requerido al final de este apartado b), bastaría un **certificado, emitido por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas**, que indique que en su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales cumpliendo, por tanto, el requisito del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones. Este certificado resultará válido hasta que estén auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2º Para los casos en que no sea posible emitir el certificado anteriormente citado, se deberá entregar un **“Informe de Procedimientos Acordados”**, elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en siguiente párrafo.

El Informe de Procedimientos Acordados deberá realizarse sobre la documentación proporcionada por la sociedad auditada; en concreto, sobre el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores, **excluyendo las correspondientes a proveedores que formen parte del mismo grupo de sociedades** en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, a una fecha de corte, que se considerará fecha de referencia y que, como máximo, deberá ser anterior en un mes a la emisión del informe. Dicho informe deberá elaborarse de acuerdo con los procedimientos estipulados en el artículo 22 bis del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, introducido por la modificación de dicho real decreto por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio. El Informe de Procedimientos Acordados tendrá una validez de seis meses desde la fecha tomada como referencia.

De acuerdo con la letra d) de la disposición final sexta de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, se considerará que se ha alcanzado el nivel de cumplimiento requerido para los dos casos 1º y 2º recogidos en este apartado b), cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (únicamente en el caso del Informe de Procedimientos Acordados: excluyendo las facturas correspondientes a proveedores que formen parte del mismo grupo de sociedades), sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (**90%**). En este sentido, se debe acreditar que el porcentaje de facturas pagadas en plazo por la empresa durante el ejercicio anterior (o periodo certificado, en el caso del Informe de Procedimientos Acordados) **no ha sido inferior al 90%**, independientemente de que el volumen monetario total de pagos realizados dentro de ese plazo sea superior.

Nota adicional: De acuerdo con la normativa contable en vigor a la fecha de este documento FAQ, en particular, según recoge el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de

16 de noviembre, y modificado, en última actualización, por el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero:

“1. Podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades en las que a fecha de cierre del ejercicio concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:

- a. Que el total de las partidas de activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros. A estos efectos, se entenderá por total activo el total que figura en el modelo del balance.*
- b. Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veintidós millones ochocientos mil euros.*
- c. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.*

Cuando una sociedad, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las circunstancias antes indicadas o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado en este apartado si se repite durante dos ejercicios consecutivos.

Si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos descritos en la norma de elaboración de las cuentas anuales 13ª. Empresas de grupo, multigrupo y asociadas contenida en esta tercera parte, para la cuantificación de los importes se tendrá en cuenta la suma del activo, del importe neto de la cifra de negocios y del número medio de trabajadores del conjunto de las entidades que conformen el grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones reguladas en las normas de consolidación aprobadas en desarrollo de los principios contenidos en el Código de Comercio. Esta regla no será de aplicación cuando la información financiera de la empresa se integre en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante.”.

2. Por otro lado, y de acuerdo con el artículo 258.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio: “En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán

formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.”

4 INTENSIDAD DE LAS AYUDAS

4.1 ¿De qué depende la intensidad de ayuda a la que puedo optar?

Del tipo de empresa y de la ubicación del proyecto:

Intensidad de ayuda máxima	Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa
Con carácter general.	30 %	40 %	50 %
Inversiones situadas en zonas asistidas que cumplan condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado.	35 %	45 %	55 %
Inversiones en zonas asistidas que cumplan condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado.	45 %	55 %	65 %

En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica, la intensidad de ayuda máxima será el 70 %.

5 COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

5.1 ¿Puedo solicitar ayudas para las actuaciones si las he solicitado ya para otros programas?

Conforme al Artículo 9 de la Orden TED/596/2026 de bases reguladoras del programa INNOVAE, las ayudas son compatibles con otras ayudas tanto nacionales como extranjeras en tanto que dicha ayuda no financie los mismos costes y siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) No se superen las intensidades de ayuda del anexo 4.2 de la Orden TED/596/2026

b) El importe de la subvención aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6 COSTES ELEGIBLES, CONTRATACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

6.1 ¿Qué hito marca el inicio de los trabajos, de cara a la elegibilidad de la ayuda?

De cara a cumplir con el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán solicitudes de proyectos cuya ejecución no se haya iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de reserva de ayuda.

El hito que marcará el inicio de los trabajos para las empresas y entidades públicas será la publicación de los pliegos de licitación y en el caso de empresas privadas, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

Nota: la datación de estos documentos habrá de ser con fecha a partir del día siguiente a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

Referencia Normativa: Anexo 11.10 de la Orden TED/569/2026.

6.2 Inicio de ejecución: ¿Qué actuaciones concretas se consideran “inicio de ejecución”? (pedido de equipos, firma de contratos, obra civil, solicitud de acometida...).

Aquellas actuaciones que hagan irreversible la inversión y que estén vinculadas al proyecto.

6.3 ¿Límite del 20% de la inversión elegible destinada a obra civil?

Se considerarán costes subvencionables los costes de ejecución de la obra civil considerándose elegible hasta un 20 % de la inversión total elegible.

6.4 Costes de consultoría para la gestión y justificación de las ayudas ¿Cómo se reflejan?

En caso de existir, los costes de consultoría habrán de reflejarse en los campos incluidos en la Memoria descriptiva y en el aplicativo durante la solicitud de la ayuda.

Se tienen que distribuir únicamente en los que se asocien a la presentación de la solicitud de ayuda y los que se asocien a la justificación posterior, no sobrepasando estos costes subvencionables, en ningún caso los 15.000 € para ambos costes (IVA, IGIC no incluido).

6.5 ¿De qué partidas es necesario presentar 3 ofertas para comprobar que el coste elegible del proyecto esta actualizado con precios de mercado?

A fin de garantizar que las partidas que configuran el coste elegible están presupuestadas teniendo en cuenta precios de mercado actuales, las ofertas a presentar deberían ser las de los equipos y las partidas principales del proyecto que sean objeto de contratación.

6.6 ¿Se admite la subcontratación?

El Programa Innovae admite la subcontratación parcial de la actividad subvencionada (hasta el 50%), conforme a las condiciones y límites establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a las condiciones recogidas en el artículo 13 de la Orden TED/596/2026.

Se entiende por subcontratación, la contratación de servicios que, en condiciones normales, podría realizar el beneficiario con sus propios medios humanos y materiales. Cuando se trate de servicios que el beneficiario no pueda realizar con sus propios medios humanos y materiales no se considerará subcontratación, sino contratación.

6.7 ¿Se puede contratar personal propio o contratar empresa/personal externo para la ejecución?

Según Artículo 11 de la Orden TED 569/2026, los costes subvencionables deberán justificarse mediante la presentación del correspondiente pedido y/o contrato debidamente firmados, relativos a las actuaciones realizadas con aportación de sus correspondientes facturas y justificantes de pago al proveedor. No son elegibles las horas hombre de la propia empresa

Se permite subcontratación hasta el 50% de la ayuda. Si supera el 20% lo debe autorizar el órgano concedente (IDAE). Si es con empresa vinculada, se tiene que autorizar siempre y aportarse 3 ofertas además de la de la empresa vinculada.

7 CLASES DE BENEFICIARIOS

7.1 ¿Quiénes pueden presentarse a las ayudas?

Podrán presentarse al subprograma de movilidad sostenible los siguientes tipos de beneficiario:

- a) Todo tipo de empresas con personalidad jurídica propia (micro, pequeña, mediana y gran empresa). Se entenderá por micro, pequeña y mediana empresa lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio.
- b) Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) Universidades y centros de investigación y desarrollo, con personalidad jurídica propia.
- d) Consorcios y agrupaciones empresariales con personalidad jurídica propia.
- e) El sector público a que se refiere el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7.2 ¿Las Mancomunidades de Municipios pueden optar a la convocatoria Programa de ayudas INNOVAE?

Sí, ya que se consideras englobadas dentro del artículo 2 de la Ley 40/2015

8 ACTUACIONES Y COSTES SUBVENCIONABLES

Con carácter general, las actuaciones subvencionables tienen que integrarse en proyectos innovadores que en conjunto consigan ahorros anuales mínimos de 60 tep que el coste elegible mínimo por proyecto se igual o superior a 200.000 euros y que respondan a alguna de las siguientes tipologías:

- a) Actuaciones innovadoras que o bien eviten desplazamientos o fomenten el cambio modal entre modos de transporte, a otros modos más eficientes: uso más intensivo del transporte ferroviario, del transporte público, a pie, bicicleta y vehículo compartido (facilitar dar un servicio de transporte público de calidad y con mayor capilaridad, fomentar la intermodalidad, entre otras). Por ejemplo, actuaciones en el marco de un Plan de Transporte al Trabajo de una empresa o de un Plan de Movilidad Urbana Sostenible de una administración local.
- b) Actuaciones innovadoras que promuevan el vehículo compartido y/o los viajes compartidos por carretera, movilidad como servicio, tanto en medio urbano como interurbano, dotando de mayor eficiencia a los desplazamientos. Soluciones a la movilidad en ámbitos rurales donde existe una menor disponibilidad de servicios de transporte público y una mayor dependencia del vehículo privado.
- c) Aplicaciones de tecnologías digitales: soluciones basadas en Big Data o Inteligencia Artificial que reduzcan el consumo energético vinculado con la movilidad.
- d) Actuaciones innovadoras que promuevan un ahorro de energía final y una mayor eficiencia en el sector del transporte por carretera.

8.1 ¿Qué actuaciones o partidas de gasto son subvencionables?

De acuerdo al Anexo 4.1 de la Orden TED/596/2026 formarán parte de los costes subvencionables los siguientes conceptos o partidas, siempre que sean necesarios para la realización del proyecto y están directamente vinculados a la reducción del consumo de energía final y la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética:

- a) Elaboración del proyecto de ejecución incluyendo ensayos, estudios y pruebas necesarias.
- b) Dirección facultativa de obra.
- c) Los costes de ejecución de la obra civil siempre que no supere el 20 % de la inversión elegible y los de montaje de las instalaciones, en su caso.
- d) Los equipos, servicios, materiales e instalaciones auxiliares necesarias, los costes de transporte y los de asistencia técnica (sólo equipos nuevos).
- e) Transporte y montaje, puesta en marcha, controles de calidad y ensayos.
- f) Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje.
- g) Actuaciones preparatorias de la actuación relacionados con la eficiencia energética, como prediagnóstico o auditorías energéticas.
- i) Contratación del servicio de gestión de la solicitud de la ayuda, entendidos éstos como aquellos gastos que el solicitante pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud.
- j) Contratación del servicio de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones. Estos se corresponderán con los gastos que el beneficiario de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación de la realización de las actuaciones.
- k) Contratación de la elaboración del informe del auditor sobre la cuenta justificativa.
- l) Contratación de la elaboración del informe de auditor relativo al cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8.2 ¿Qué actuaciones o partidas de gasto no son subvencionables?

- a) Equipos y sistemas que no sean nuevos o que hayan tenido uso previo, salvo que así se contemple en la convocatoria correspondiente.
- b) Costes de explotación, tales como, mantenimiento preventivo y correctivo, etc.
- c) Los impuestos indirectos, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado, salvo cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (p.e. ayuntamientos).
- d) Actuaciones relacionadas con procesos industriales, productivos ni de fabricación de prototipos.
- e) Actuaciones de despliegue de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos para evitar doble cómputo de ahorros, dado que, a nivel nacional, los ahorros generados por estas actuaciones se computan a la renovación de la flota.
- f) Estudios de impacto ambiental y costes de visado de proyectos técnicos.
- g) Cualesquiera otros costes de promoción en los que el solicitante incurra para desarrollar el proyecto.
- h) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos costes de avales y/o fianzas, multas, tasas y/o tributos.
- i) Cualesquiera costes asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias, que no estén incluidos en el anexo 4.1.1. de la Orden TED/596/2026
- j) Coste de adquisición o arrendamiento de inmuebles o terrenos utilizados para el proyecto.
- k) Seguros suscritos por el solicitante.

- l) La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.
- m) Adecuación de los accesos en las carreteras públicas y caminos existentes hasta la instalación.
- n) Adquisición de empresas.
- ñ) Cualesquiera costes financieros.
- o) Los intereses de demora e indemnización por costes de cobro debidos al incumplimiento de los plazos de pago señalados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- p) Los costes de personal fijo vinculados estatutaria o laboralmente a los organismos públicos de investigación, universidades públicas y en general a los organismos cuyos presupuestos son consolidados en los PGE o de las comunidades autónomas, así como otros que ya estén cubiertos por las dotaciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estados o en las leyes de presupuestos de las comunidades autónomas.
- q) Las instalaciones que no proporcionen o no estén vinculadas a la obtención del objetivo del programa de conseguir un ahorro de energía final

8.3 ¿Estarían incluidos proyectos de renovación de flota vehicular?

El Programa INNOVAE no va dirigido expresamente a renovar flota, pues esa actuación no sería en sí un proyecto innovador o singular.

8.4 ¿Estarían incluidos proyectos piloto o demostrativos?

El objeto de ayuda debe mantenerse vinculado al beneficiario durante al menos 5 años desde la fecha de fin de ejecución y 3 años si es PYME. Esto dificulta que puedan ser elegibles proyectos piloto, pero no se excluyen de manera expresa.

9 VALORACIÓN DE SOLICITUDES

9.1 ¿Cómo se valorarán las solicitudes?

En el Anexo 3, se indican los criterios de valoración y el procedimiento de asignación de puntuaciones para cada uno de ellos.

9.2 ¿Cómo se resuelven los empates de puntuación de cara a la clasificación final de las valoraciones?

A igualdad de puntuación, tendrá prioridad la solicitud con mejor puntuación en el primer criterio de ahorro y eficiencia energética y, en caso de persistir el empate se continuará con el segundo, tercero y cuarto criterio, por este orden, del anexo 3, hasta llegar al desempate.

Si persistiera el empate, se ordenarán en función de la fecha y hora de presentación de la solicitud.

REFERENCIA NORMATIVA: Artículo 22.6 de la Orden TED/569/2026.

9.3 ¿Cómo se calcula el ahorro de energía generado por el proyecto?

El ahorro de energía final se calculará exclusivamente en base al ámbito de aplicación de la actuación objeto de ayuda.

Se estimará el ahorro de energía final generado respecto a una situación en la que no se hubiera implantado la actuación, describiéndose las hipótesis realizadas en el cálculo de los ahorros y los consumos de energía final, tanto en el estado previo (sin implantación de la actuación objeto de ayuda) como en el estado final (una vez implantada).

Para calcular y justificar el ahorro de energía final el solicitante podrá utilizar los métodos de medición indicados en el Anexo V de la Directiva 2023/1791, de 13 de septiembre o, en su caso, los métodos específicos señalados en las bases o convocatoria.

Se consignará la estimación del ahorro para un año natural desde la implantación final de las actuaciones

Deberán aportarse como adjuntos a esta memoria descriptiva, los documentos justificativos de las hipótesis (número de horas de funcionamiento anual, capacidad de producción, etc.), cálculos realizados y toda aquella información que se considere relevante para acreditarlos, como auditorías o estudios energéticos relacionados, en su caso.

10 PLAZO DE EJECUCIÓN

10.1 ¿Qué ocurre si finalmente se ejecuta solo una parte de la actuación comprometida?

Una vez se justifique la ayuda y si la actuación se ha ejecutado parcialmente, se podrá producir la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda o el reintegro correspondiente por incumplimiento total del objetivo que fundamentó la concesión de la ayuda, siempre y cuando no se llegue al mínimo establecido en el artículo 32 apartado 2º de las Bases reguladoras: *“..cuando finalizado el plazo de ejecución máximo establecido en la convocatoria, en la resolución de concesión o en la modificación de esta, no se haya ejecutado el 50% del coste elegible comprometido y/o lo ejecutado no tuviera utilidad propia.”.*

Si la reducción en la ejecución de las actuaciones respecto a los términos acordados (según lo presentado en la solicitud de ayuda) y que dio lugar a la resolución de concesión, superase el 50% del coste elegible y tuviera utilidad propia, se aplicará una reducción en la ayuda otorgada, *“...de la misma proporción a la del criterio de valoración afectado...”.*

10.2 Retrasos por causas ajenas al beneficiario: en el caso de retrasos imputables a la distribuidora, licencias o terceros, ¿existe margen de prórroga adicional?

Según el Anexo 2 de las bases reguladoras, El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de 24 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda.

En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los 30 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

La prórroga de hasta 6 meses deberá realizarse mediante la solicitud de modificación de la resolución definitiva de concesión de ayuda, que habrá de ser solicitada por el beneficiario con al menos 3 meses de antelación a la conclusión del plazo para la realización de la actuación objeto de ayuda, debiendo cumplir con lo previsto en el artículo 25 de las bases reguladoras:

a) Que la modificación solicitada no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda ni a los aspectos fundamentales que hayan sido determinantes para su concesión, que no perjudique derechos de terceros, ni afecte a los objetivos de esta orden y de la convocatoria.

b) Que la modificación solicitada obedezca a causa o causas sobrevenidas y excepcionales, que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

c) Que las causas sobrevenidas y excepcionales que motivan la necesidad de modificación de la resolución de concesión no sean imputables al beneficiario.

A la solicitud de modificación se deberá acompañar una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios, por qué son pertinentes a los efectos de cumplimiento de los objetivos del programa, de esta orden y de la concreta convocatoria y en la que se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión, así como la concurrencia de las circunstancias antes referidas en este apartado.